JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION Y CIENCIA
CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA
PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia con objeto de AUTORIZAR y APROBAR la instalación eléctrica siguiente:
Peticionario: AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
Domicilio: C/ CONSISTORIO, S/N - 11403 JEREZ DE LA FRONTERA
Emplazamiento de la instalación: BARRIADA CUARTILLOS
Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA
Finalidad de la instalación: Desvío de línea por nueva construcción
CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.
Línea Eléctrica.- Origen: Apoyo de Centro de transformación intemperie "Colegio Cuartillos" nº 25017. Final: Nuevo apoyo sustituto de A143197. Tipo: Aérea. Tensión de Servicio: 15(20) kV. Longitud en kms.: 0,193. Conductores: 47-AL 1/8ST1A. Apoyos: metálicos en celosía galvanizados en caliente
REFERENCIA: A.T.: 11952/11
Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en c/ Dr. Manuel Concha Ruiz, s/n 11008 Cádiz, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. LA DELEGADA PROVINCIAL. Angelina Mª Ortiz del Río.

Nº 60.728

CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en esta Oficina Pública, con fecha de 19 de agosto de 2011, la modificación de los estatutos de la asociación denominada:
"ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CHICLANA" de ámbito LOCAL y número de inscripción 442.
Cádiz, a 30 de agosto de 2011. EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO. Fdo.: Juan Manuel Bouza Mera.

Nº 62.398

CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en esta Oficina Pública, con fecha de 19 de agosto de 2011, los estatutos y el acta de constitución de la asociación denominada:
"ASOCIACION DE MODA Y DISEÑO DE LA PROVINCIA DE CADIZ (CADISEÑA)" de ámbito PROVINCIAL, siendo los firmantes:
Dña. MARIA AMPARO MACIA GONZALEZ
Dña. ANA MARIA ARIZA RICARDI
Dña. MACARENA BEATO CORNEJO
Don ANTONIO LOBATO ARMIGER
Cádiz, a 29 de agosto de 2011. EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO. Fdo.: Juan Manuel Bouza Mera.

Nº 62.399

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: GERMAN ARENAS MORENO.
N.I.F./C.I.F.: 31468708Q.
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0586/11.
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ Tfo. 956007600;Fax 956007650.
LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 62.833

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: FRANCISCO RODRIGUEZ GAGO.
N.I.F./C.I.F.: 75734211H.
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0360/11.
Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ Tfo. 956007600;Fax 956007650.
LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 62.835

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: SABLA AL ASSAD.
N.I.F./C.I.F.: X8720477G.
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0174/11.
Identificación del acto a notificar: Resolución.
Recursos o plazo de alegaciones: Recurso de Alzada en el plazo de un mes.
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ Tfo. 956007600;Fax 956007650.
LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 62.836

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: AGUSTÍN DIAZ MORENO.
N.I.F./C.I.F.: 52333740T.
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0328/11.
Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ Tfo. 956007600;Fax 956007650.
LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 62.837

CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ

ACTA DE MODIFICACION DEL CONVENIO DE EMADESA DE SAN ROQUE

CODIGO DEL CONVENIO: 11003582012003
REUNION COMITÉ EMPRESA 12 DE JULIO 2011
REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE EMADESA A LAS 13,30H.
. Por parte de la empresa:
D. José Vera Vazquez, en calidad de representante de Emadesa
D. Javier Valdés en calidad de Director General de Emadesa
D. Pilar de Sola Schez en calidad de Jefe de Personal y RR.HH. Emadesa.
. Por parte del Comité:
D. Sandra Palencia Fernández representante sindical CC.OO
D. Eduardo Guerrero Alonso, representante sindical U.G.T.
D. Salvador Cruz Arjona, representante sindical CC.OO.
D. Miguel Gzalez Vázquez, representante sindical CC.OO
D. Emilio Carrillo Muñoz, representante sindical U.G.T.
PUNTOS A TRATAR
Modificación del Convenio Colectivo en los artículos que a continuación se relacionan:
PUNTO 1º ARTICULO 2º AMBITO DE APLICACIÓN
Debido al número de desempleados que existe en nuestro municipio como consecuencia de la crisis económica existente, EMADESA, crea planes de empleo para auxiliar en la medida de lo posible a aquellos ciudadanos que peores condiciones socio-económica se encuentre.
Por ello aquellos ciudadanos que se someta a planes de empleo que Emadesa elabore, se regularan por los mismos, ya que a través del Consejo de Administración de la entidad, los Consejeros Delegados acordarán y aprobarán las condiciones laborales de los planes conforme a la legislación laboral vigente y Estatuto de los Trabajadores.
Por lo expuesto todo personal que Emadesa contrate a través de planes de empleo quedará excluido del convenio colectivo de Emadesa, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:
Se regirá por el presente Convenio la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa mencionada.
Quedarán excluidos:
- Colaboradores y Asesores
- Miembros del Consejo de Administración
- Personal cedido temporalmente y contratado por otras administraciones
- Personal en prácticas
- Personal contratados a través de planes de empleo que Emadesa elabore y aprueben los Consejeros Delegados.

PUNTO 2º ARTICULO 25 GUARDIA
Todo el personal que esté sujeto a este convenio podrá realizar el servicio de guardia, el cual será preferentemente voluntario pero obligatoriamente deberá ser cubierto. El retén de guardia deberá ser rotativo por los empleados que opten realizar el servicio. El cuadrante del servicio de guardia se confeccionará a finales del año para el siguiente año y será equitativo con respecto al del Ayuntamiento de San Roque.
Todos los trabajadores que accedan al servicio de guardia han de ser indefinidos en la empresa.
Y para que así conste se extiende el presente acta en la fecha y lugar expuesta en el encabezamiento firmada por lo asistentes.

Nº 62.858

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobada la admisión a trámite, por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de julio de 2011, del Proyecto de Actuación de "Adaptación de edificio de instalaciones auxiliares de Hotel La Almoraima para Salón Social" en Castellar de la Frontera (Cádiz) solicitado por La Almoraima S.A, de conformidad con el art. Art.43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Castellar de la Frontera, a 29 de julio de 2011. EL ALCALDE. Fdo: Juan Casanova Correa.

Nº 56.765

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Al amparo de lo dispuesto por el art. 21.1 letra j, de la Ley 7/85 modificada por la Ley 11/99, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la unidad de ejecución PP-CO-1 "Bahía Blanca" presentado por la Junta de Compensación del sector.

A la vista de los anterior y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el art. 27 del mismo cuerpo legal, se somete a información pública el expediente de referencia por plazo de VEINTE DIAS, para que puedan formularse las alegaciones que estimen oportunas, a cuyo fin se transcribe a continuación el tenor literal del citado proyecto de Estatutos.

(COPIAR ARTICULADO QUE SE ADJUNTA)

El Puerto de Santa María a 8 de agosto de 2011. EL ALCALDE, ENRIQUE MORESCO GARCÍA.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL CO-1 "BAHIA BLANCA" DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

Artículo 1.- Denominación y normativa.

1.- Para la conservación de la urbanización de los terrenos ordenados por el Plan Parcial CO-1 "BAHIA BLANCA" en El Puerto de Santa María, se articula la que se denomina Entidad de Conservación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial CO-1 "BAHIA BLANCA".

2.- La Entidad de Conservación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en la Sección Primera del Capítulo Quinto del Título Cuarto de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 24 a 30 y 69 y 70 del Reglamento de Gestión Urbanística, en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Recepciones de Obras de Urbanización en Unidades de Ejecución y de las Entidades Urbanísticas de Conservación de El Puerto de Santa María, y por lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- Se establece el domicilio de la Entidad en la Calle Nuestra Señora de los Ángeles nº 7 (11.500-El Puerto de Santa María).

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector; el cambio de domicilio fuera de este supuesto requerirá el acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos se dará cuenta al Órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La administración y conservación de las obras de urbanización y demás elementos comunes del sector en suelo público, mientras el Ayuntamiento no se haga cargo de las mismas, sin perjuicio de la obligación de conservación y reparación que corresponda a las compañías propietarias de las redes eléctricas, de agua y telefónicas, a cuyo efecto, cumplirá los siguientes fines:

A) Velar por el adecuado uso de los elementos reales de la Urbanización, sin menoscabo de los derechos de los propietarios, ni alteración de las normas de policía municipal.

B) Atender a la conservación de conformidad, en todo caso, con las previsiones del planeamiento urbanístico.

C) Crear y mantener servicios comunes de jardinería, guardería, administración, limpieza, etc., teniendo en cuenta las normas de régimen de propiedad horizontal incluidas en su ámbito de actuación y sin perjuicio de las modificaciones y adiciones que pueda acordar la Asamblea General.

D) Distribuir los gastos comunes entre los miembros de la Entidad, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno, y exigir el pago de las cuotas.

E) Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes, frente a los propietarios o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de sus compromisos y obligaciones contraídas por razón del planeamiento urbanístico, ello sin perjuicio de las competencias de los Órganos de la Administración.

F) Defender los intereses comunes ante cualesquiera Organismos o Autoridades del Estado, Provincia y Municipio, así como ante los Juzgados o Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, y frente a los particulares.

G) Colaborar con la Corporación Municipal, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Entidad.

Artículo 4.- Carácter y personalidad jurídica.

1.- La Entidad de Conservación, como Entidad Urbanística Colaboradora, tiene carácter administrativo y depende, en este orden, del Ayuntamiento, en su función de administración actuante.

2.- La Entidad tendrá personalidad jurídica plena desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.- Órgano bajo cuyo control actúa.

1.- La Entidad de Conservación actuará bajo el control del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

2.- En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

A) Dar audiencia de los Estatutos a todos los propietarios para la formulación de observaciones y dar audiencia de las alegaciones a los promotores de éstos para su contestación.

B) Aprobación de los Estatutos, y de las modificaciones que se acuerden por la Entidad.

C) Designación de un representante de la Entidad.

D) Aprobación de la constitución y remisión del Acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

E) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

F) Resolución de los Recursos de Alzada contra los acuerdos de la misma.

G) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6.- Ámbito territorial y elementos a conservar.

1.- Se integran en la Entidad todos los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución del Plan Parcial CO-1 "BAHIA BLANCA" del PGMOU de El Puerto de Santa María.

2.- Son elementos a conservar las obras de urbanización y dotaciones e instalaciones de servicios públicos que se hayan implantado en superficies de dominio y uso público, incluyendo las parcelas de cesión obligatoria destinadas a SIPS, mientras tanto no sean destinadas a uso lucrativo privado, bien por transmisión, concesión u otro medio legalmente previsto.

3.- Obligaciones Básicas de Conservación y Mantenimiento:

Las obligaciones de conservación y mantenimiento a cargo de los integrantes de las Entidades Urbanísticas de Conservación Obligatorias serán las siguientes:

- Las Zonas Verdes propias del Plan, polígono o unidad de actuación. Así pues, solo se podrán imponer a los propietarios la obligación de mantener las zonas verdes propias del Plan, polígono o unidad de actuación, pero no sistemas generales, zonas verdes o equipamientos de la misma naturaleza o cuyo ámbito supere el del Plan Parcial.

En la obligación básica de conservación y mantenimiento de las Zonas Verdes del Plan, polígono o unidad de actuación habrá de estar "incluido el equipamiento de las mismas como pozos, equipos de bombeo y demás instalaciones de riego, juegos infantiles, bancos, papeleras y cualquier otro mobiliario urbano contemplado en el proyecto de urbanización".

- El consumo de energía eléctrica del alumbrado público e instalaciones comunes.
- El consumo de agua de riego de las zonas verdes.

Las obligaciones básicas de conservación y mantenimiento a cargo del Ayuntamiento serán:

- Los gastos de conservación y mantenimiento del viario.
- Los gastos originados por los servicios de limpieza y recogida de basuras.
- Los gastos de conservación y mantenimiento de la red de alumbrado público.
- Los gastos originados por las redes por la conservación y reparación de las redes eléctricas de alta, media y baja tensión, de la red de suministro de agua, de la red de saneamiento y aguas pluviales, y de la red de telefonía, así como los derivados de otras infraestructuras que se planteen, serán a cargo de las compañías suministradoras de dichos servicios.

Artículo 7.- Duración.

La Entidad de Conservación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y su duración será de cuatro años desde la recepción por parte del Ayuntamiento de la totalidad de las obras de urbanización de la unidad de ejecución.

En todo caso no podrá disolverse la Entidad Urbanística de Conservación hasta que la edificación alcance el 85% de consolidación de la misma.

Si no se alcanzase el porcentaje establecido en el párrafo anterior, se establece un período residual de diez años desde la recepción por parte del Ayuntamiento de la totalidad de las obras de urbanización de la unidad de ejecución.

Artículo 8.- Función, tramitación y modificación de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Entidad, una vez aprobados por el Ayuntamiento, que los someterá a información pública por plazo de veinte días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación individual a todos los propietarios.

2.- La modificación de los Estatutos requiere acuerdo en Asamblea General, por mayoría simple de las cuotas, presentes o representadas y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Constancia en el Registro de Entidades.

En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Entidad, con archivo de un ejemplar de los Estatutos aprobados, autorizado por funcionario municipal competente. Se inscribirán también los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad, así como todas las modificaciones estatutarias.

TÍTULO II. CONSTITUCIÓN.

Artículo 10.- Existencia de la Entidad y personas que la integran.

1.- Resulta obligatoria la constitución de la Entidad de Conservación, por así estar previsto en el artículo VII.5 de las Ordenanzas del Plan Parcial CO-1 "BAHIA BLANCA", correspondiendo a los propietarios el deber de conservación de las obras de urbanización.

2.- Es también obligatoria la pertenencia a la Entidad para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial, quienes quedarán sujetos a los derechos y obligaciones comunes, hayan suscrito o no la escritura de constitución.

Artículo 11.- Elementos reales.

1.- Elementos de propiedad privada. Tienen este carácter las parcelas destinadas a edificación privada, con las edificaciones e instalaciones interiores.

2.- Elementos de dominio y uso público. Tienen este carácter las redes de los servicios urbanísticos, los espacios viales y los espacios libres y zonas verdes públicos, así como las parcelas de cesión gratuita destinadas a SIPS mientras no tengan lucrativo privado uso alguno.

Artículo 12.- Constitución.

1.- Una vez aprobados los Estatutos, sus promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad, dentro del plazo que puede fijar el Ayuntamiento y que no podrá exceder de un mes ni ser inferior a quince días desde la notificación de la aprobación de los Estatutos, realizándose la convocatoria mediante notificación individual, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- La constitución se hará mediante Escritura Pública, en la que deberá constar:

A) Relación de todos los propietarios, sean promotores o adheridos.

B) Relación de las fincas de las que son titulares.

C) Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.

D) Acuerdo de constitución.

E) Estatutos aprobados por el órgano administrativo actuante.

3.- La copia autorizada de la Escritura se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de Escritura y Estatutos anejos a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía., para su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras.

Artículo 13.- Incorporación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como órgano de control, queda incorporado a la Entidad, por medio de la designación de un representante, en el acuerdo de aprobación de la constitución o en un momento posterior, quien se integrará en el Consejo Rector.

Artículo 14.- Titularidades especiales.

1.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, éstos serán representados en la Entidad por sus representantes legales.

2.- En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante éste será nombrado por el Consejo Rector de la Entidad Urbanística.

3.- En el supuesto de división de parcela, permitida por el planeamiento, surgirán nuevos miembros de la Entidad, quedando fraccionada, proporcionalmente, la primitiva cuota de participación.

4.- En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquiera derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

5.- En el caso de una finca dividida horizontalmente, cada uno de los propietarios de elementos privativos de dicha comunidad de propiedad horizontal tendrá la cualidad de socio o miembro de la Entidad. En este caso, se producirá un reajuste de las cuotas en función del coeficiente que tuviese asignado cada propietario en su respectiva comunidad, y siempre, en relación al porcentaje total correspondiente a cada parcela según se establece en el cuadro que se adjunta como Anexo a los presentes Estatutos. No obstante lo anterior, si así se acordase en el seno de alguna comunidad de propiedad horizontal, su Presidente, Secretario-Administrador o persona que dicha comunidad de propietarios designe podrá ostentar ante la Entidad la representación legal de la Comunidad de Propietarios; y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que a cada propietario comunero le corresponda de acuerdo con su cuota de participación. Dicho acuerdo requerirá para su eficacia la notificación en forma fehaciente a la Entidad.

Artículo 15.- Transmisión de fincas.

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar fincas y terrenos, o una parte de los mismos, con las siguientes condiciones y efectos:

A) En el título de transmisión se expresará el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, compromiso que será debidamente formalizado en la correspondiente Escritura Pública. Asimismo, deberá presentarse una copia de la citada escritura al Ayuntamiento, a fin de que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante la 8

Administración y se produzca la efectiva subrogación de los futuros propietarios.

B) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Entidad las circunstancias del adquirente por cualquier clase de título quien quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el Título de transmisión y entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD.

Artículo 16.- Cuotas de participación.

1.- Los coeficientes de participación resultan de poner en relación los aprovechamientos urbanísticos asignados a cada parcela con el total de aprovechamientos asignados al sector en el Proyecto de Compensación y que quedan reflejados en el cuadro que se adjunta como Anexo a los presentes Estatutos. Todo ello, sin perjuicio de que las cuotas puedan ser objeto de redistribución cuando las parcelas dotacionales cedidas a la administración actuante sean edificables y pasen a tener carácter lucrativo privado.

2.- Las cuotas de participación se entienden referidas a parcelas ya edificadas. No obstante, las cuotas de los propietarios de terrenos urbanizados y no edificados serán del 50 por 100 de las cuotas que les corresponderían en el caso de estar edificados, siendo dicho porcentaje aplicable como máximo al que se establezca con carácter obligatorio en el Plan Parcial para edificar y, en su defecto, hasta los dos años después del acto de recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento..

3.- El momento de terminación de las obras de edificación en cada parcela vendrá dado por la obtención de la Licencia de Primera Ocupación otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Derechos.

A) Ejercer las facultades dominicales sobre las respectivas parcelas.

B) Usar de las instalaciones y servicios comunes, así como de los servicios urbanísticos, satisfaciendo las tarifas de consumo que puedan existir.

C) Asistir por sí o por medio de representantes a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción a la participación que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

D) Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

E) Informarse sobre la actuación de la Entidad y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

F) Solicitar la convocatoria de reuniones y la ejecución de obras de conservación.

G) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Entidad.

Artículo 18.- Obligaciones.

A) Cumplir los acuerdos de los órganos de la Entidad, sin perjuicio de la utilización de los recursos procedentes.

B) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaria.

C) Pagar los gastos y cuotas ordinarias y extraordinarias que se giren, en proporción a su participación y en los plazos establecidos.

D) Notificar a la Entidad el hecho de transmisión de terrenos y las circunstancias del adquirente.

E) Cumplir las prescripciones del planeamiento, los Estatutos y las normas de régimen interior.

F) Designar un representante en la Entidad, en caso de cotitularidad sobre una finca o derecho.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 19.- Enumeración.

1.- Los Órganos de Gobierno y administración de la Entidad de Conservación son:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

C) El Presidente.

D) El Secretario-Administrador.

CAPITULO 1º. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20.- Composición y clases.

La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Entidad que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, momento en el que se aprobarán la memoria, cuentas, balance y el presupuesto del ejercicio.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Entidad que representen al menos el 30 por 100 de las cuotas de participación. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Igualmente, reunidos todos los miembros de la Entidad podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 21.- Facultades.

La Asamblea General, como órgano deliberadamente supremo de la Entidad, tendrá las siguientes facultades:

A) La designación y cese de los miembros con voto, del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento, en su caso, de censores de cuentas.

B) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento, así como la de las normas de régimen interior.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Decidir la ejecución de obras de carácter extraordinario, salvo las urgentes que podrán ser acordadas por el Consejo Rector.

F) Acordar la disolución de la Entidad, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

G) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta, y escapen a la competencia del Consejo Rector.

Artículo 22.- Convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente, mediante notificación individual o correo electrónico si así lo aprobara la Asamblea General por mayoría simple, remitido a los socios con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la memoria y las cuentas del ejercicio anterior, con el informe, en su caso, de los Censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 23.- Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, propietarios que representen, al menos, el 50 por 100 de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. La segunda convocatoria no

podrá realizarse hasta transcurrida media hora desde la primera.
Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona física en su representación.

Artículo 24.- Sesiones y actas.

El Presidente o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el del Consejo Rector o su sustituto.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas. En caso de empate, el voto del presidente decidirá.
Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.
De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, o bien, la Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente y dos interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.
Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 2º. EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 25.- Composición.

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, y un número de vocales designados por la Asamblea General, que no podrá ser ni inferior a uno, ni superior a tres; el Secretario, que no tendrá voto si fuera persona ajena a la Entidad; y un Vocal designado por el Ayuntamiento.
Al menos dos de los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de propietarios miembros de la Entidad, y únicamente podrán ser personas ajenas a la Entidad, el Vocal de designación municipal y el Secretario.
Los miembros del Consejo Rector, salvo lo que se pueda acordar respecto del Secretario-Administrador, no percibirán retribución alguna por razón de su cargo.

Artículo 26.- Duración de cargos.

Los nombramientos de los miembros designados por la Asamblea tendrán cuatro años de duración, si bien pueden ser reelegidos indefinidamente y podrán ser separados por acuerdo de la Asamblea General en cualquier momento. La pérdida de la cualidad de propietario miembro de la Entidad, determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro del Consejo Rector.
En caso de fallecimiento, renuncia o cese anticipado de algún miembro del Consejo Rector, éste designará libremente el sustituto de entre los propietarios. El así designado ostentará su cargo hasta la primera reunión de la Asamblea General que deberá elegir el nuevo miembro del Consejo Rector.

Artículo 27.- Facultades.

El Consejo Rector, como órgano de gestión y representación de la Entidad, tiene las siguientes facultades:
A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
B) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.
C) Presentar la memoria y las cuentas de cada ejercicio para su examen y aprobación a la Asamblea General.
D) Ordenar la ejecución de las obras de conservación de los espacios libres, zonas verdes públicas, servicios urbanísticos e instalaciones comunes. Así como las obras de reparación o conservación extraordinarias de urgente ejecución.
E) Adoptar las medidas necesarias para regular el uso adecuado de los servicios urbanísticos e instalaciones comunes y vigilar su cumplimiento.
F) Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, representando con plena personalidad a la Entidad ante el Estado, Provincia, Municipio, Entidades paraestatales, empresa y particulares, hacer operaciones y de crédito y efectuar pagos y cobros.
G) Representar en juicio a la Entidad ante toda clase de Tribunales y jurisdicciones, designando y otorgando poderes a Letrados y Procuradores.
H) Vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
I) Nombrar y separar al Secretario-administrador.
J) Cuantas facultades sean delegadas por la Asamblea General o resulten de estos Estatutos.
El Consejo Rector podrá delegar en el Presidente o en cualquiera de sus miembros, toda o algunas de sus facultades, salvo las contenidas en los apartados C), D) e I) anteriores y aquellas cuya delegación prohíba expresamente la Asamblea General.

Artículo 28.- Sesiones y Actas.

1.- El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros y necesariamente con carácter previo a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario mediante notificación individual o correo electrónico, con un mínimo de cinco días de antelación.
3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad de sus miembros con voto, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.
4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.
5.- De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión.
6.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
7.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 3º. EL PRESIDENTE.

Artículo 29.- Nombramiento y funciones.

1.- El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá cuatro años de duración, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

2.- Funciones:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
D) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Entidad.
E) Firmar los recibos y disposiciones de fondos, ostentando la firma de la Entidad en entidades bancarias y de crédito, pudiendo en su nombre librar, aceptar y endosar, talones, cheques, pagarés y letras de cambio y realizar cualquier tipo de negocio o acto bancario.
F) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO 4º. EL SECRETARIO-ADMINISTRADOR.

Artículo 30.- Nombramiento del Secretario-Administrador.

Será nombrado y removido por el Consejo Rector y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.
Podrá ser un Letrado o cualquier otro profesional y ser remunerado siempre que así lo acuerde la Asamblea General, quien igualmente deberá acordar la cuantía de la remuneración.

Artículo 31.- Funciones.

1.- Como Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
C) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
D) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
Igual constancia registral se hará del nombramiento de cargos y de cuantas modificaciones afecten a los elementos personales de la Entidad.
E) Notificar a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y cuando proceda, a los órganos urbanísticos competentes.

2.- Como Administrador:

A) Velar por el buen régimen de la urbanización y atender a la conservación y ejecución de obras ordinarias de reparación.
B) Preparar el presupuesto de ingresos y gastos.
C) Ejecutar los acuerdos adoptados y efectuar pagos y cobros.
E) Representar a la Entidad a efectos puramente administrativos.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32.- Ingresos de la Entidad.

A) Las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias, de sus miembros.
B) Los bienes y derechos que adquiera y las rentas o incrementos de su patrimonio.
C) Cualesquiera otros recursos, no previstos en los apartados anteriores.

Artículo 33.- Gastos.

Serán gastos de la Entidad:
A) Conservación de los elementos de dominio y uso público.
B) Conservación de los servicios e instalaciones y elementos de propiedad común.
C) Jardinería, guardería, mantenimiento, administración, limpieza.
D) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto.

Artículo 34.- Gestión económica y exacción de cuotas.

1.- La gestión económica de la Entidad estará sometida al régimen de Presupuesto.
2.- El Consejo Rector elevará a la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año, la propuesta de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico, con las previsiones adecuadas sobre cuantías y plazos de las aportaciones y gastos; igualmente, elevará al mismo Órgano la memoria, y las cuentas y el balance referidos al ejercicio económico anterior, previo informe de los Censores de Cuentas, en el caso de que éstos hayan sido nombrados. 19
3.- En el supuesto de que sea necesario realizar con urgencia gastos para los que no exista previsión presupuestaria, el Consejo Rector elevará a la Asamblea General la oportuna propuesta, para su aprobación, si procediere; pudiendo adoptar las medidas provisionales pertinentes si las circunstancias lo aconsejaren.
4.- La Asamblea, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Entidad, determinará la forma y condiciones de pago de aquéllas; sin que ninguno de los propietarios pueda negarse al pago pretextando su renuncia al uso de las obras, servicios e instalaciones.
5.- En defecto de acuerdo expreso, las cantidades que han de satisfacer los miembros de la Comunidad se recaudarán por meses naturales adelantados, respecto a las previsiones del Presupuesto anual; debiendo verificarse el pago dentro de los primeros quince días de cada uno de aquellos.
6.- La demora en el pago suspenderá el derecho de asistencia a la Asamblea General y el desempeño de cargos y devengará, sin necesidad de requerimiento previo, un interés del 10 por 100 anual a favor de la Entidad, contando a partir del último día del plazo de pago correspondiente.
7.- La Entidad, una vez transcurrido el plazo hábil para proceder al pago de las cantidades correspondientes, requerirá al propietario moroso en forma fehaciente, concediéndole un plazo máximo de diez días para verificar el ingreso; y, en caso de no hacerlo, podrá serle exigido por vía judicial o por procedimiento de apremio administrativo que tramitará el Ayuntamiento. A estos efectos, tendrá el carácter de títulos ejecutivos las relaciones certificadas de morosos expedidas por el Secretario del Consejo Rector, con el Visto

Bueno del Presidente, una vez requerido el pago por el Ayuntamiento.
8.- En todo caso, serán de cuenta del propietario moroso los gastos y costas judiciales y bancarias que se produjeren.
9.- En el supuesto de transmisión de la propiedad de alguna finca, el nuevo adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior propietario, que en el caso de que fuera moroso, vendrá obligado aquél a satisfacer a la Entidad las cuotas pendientes de pago.
10.- Para la celebración de cualquier contrato de ejecución de obras será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:
A) Previa existencia de consignación presupuestaria.
B) Aprobación por el Consejo Rector.
Si el plazo de ejecución de la obra excediera del período de vigencia del Presupuesto aludido - salvo si se trata de desarrollar un Plan de obras ya sancionado por la Asamblea General con anterioridad -, o su importe excediere del 25 por 100 de dicho Presupuesto, será precisa la aprobación de la Asamblea General para proceder a la contratación de aquélla.

Artículo 35.- Ejecución subsidiaria.

En el supuesto de que la Entidad no atendiese en debida forma a la conservación de los elementos de dominio y uso público, el Ayuntamiento podrá dirigirse contra todos y cada uno de los propietarios para exigir el pago de las cantidades necesarias, pudiendo utilizar la vía administrativa o civil que estime más conveniente, con ejecución sustitutiva de las obras.

TÍTULO VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 36.- Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Entidad.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán notificados a los propietarios, mediante correo ordinario o electrónico en el plazo de los quince días siguientes a su adopción y se fijará un ejemplar de las Actas en el domicilio de la Entidad, durante quince días.

2.- Estos acuerdos son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que debe resolver la impugnación, que será posible a través de los recursos siguientes:
A) Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.
B) Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su notificación o tres meses desde su desestimación presunta por silencio, agotando la resolución la vía administrativa.
No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 37.- Disolución.

Son causas de disolución de la Entidad las siguientes:
1.- El acuerdo municipal al respecto.
2.- El mandato judicial o la prescripción global.
3.- Cuando se produzca la imposibilidad del cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General y aprobación del Ayuntamiento, o éste sustituya a la Entidad en sus funciones.
A partir de su disolución la conservación de los elementos antes citados corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Artículo 38.- Liquidación.

La liquidación de la Entidad se producirá en la forma siguiente:
1.- El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.
2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

ANEXO:

COEFICIENTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

PARCELA	UAS	COEFICIENTE(%)
ZONA 1	12.759,60	45,54%
ZONA 2	1.944,32	6,94%
ZONA 3	6.805,12	24,29%
ZONA 4	1.457,46	5,20%
ZONA 5	5.052,54	18,03%
TOTAL	28.019,04	100,00%

Nº 60.678

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2011, al punto 49º Urgencia 23, aprobó el Pliego de Condiciones, cuyo detalle es el siguiente:

1º.- OBJETO.- PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO QUE DEBE REGIR EN LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA, DEL BIEN PATRIMONIAL MUNICIPAL CONOCIDO COMO "ANTIGUO CLUB ALCÁZAR".

2º.- TIPO.- 2.160.725,00 □ como precio base de licitación y 617,35 □ por m2 edificable, al alza, a la publicación definitiva del nuevo P.G.M.O.U.

3º.- FIANZA.- 200.000 □.-

4º.- INFORMACIÓN : Los interesados podrán recabar información en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en días y horas de oficina, así como en el Perfil del Contratante, en www. cadiz.es.

5º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS : Las ofertas podrán presentarse en mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el 1 de diciembre de 2011. Las ofertas también podrán presentarse por correo, dentro del mismo plazo, conforme al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas, así como la comunicación de su depósito en Correos, en su caso, se presentarán antes de las 13:00 horas del día 1 de diciembre de 2011.

Durante el plazo de licitación podrá consultarse el Pliego de Condiciones y el resto de la documentación administrativa. Durante los 13 primeros días se podrán presentar alegaciones al Pliego.

6º.- APERTURA DE OFERTAS.- Las ofertas se abrirán el día a determinar por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. La apertura de ofertas se efectuará en acto público.

Cádiz, 24 de agosto de 2011. Vº Bº EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO, Fdo.: José Blaas Fernández Sánchez. EL SECRETARIO GENERAL. Por Delegación, Fdo. Mª Luz Mateos Pardo. DIRECTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y COMPRAS. Fdo. Felix Merchan Palacios.

Nº 61.329

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de agosto de 2011, aprobó el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras
c) Obtención de documentación e información:
1.- Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras
2.- Plaza San Juan de Dios s/n
3.- 11005 Cádiz
4.- 956 24 10 21 – 48
5.- Fax: 956 24 10 44
6.- Correo electrónico: joseantonio.pajaronfraga@cadiz.es
7.- Perfil de contratante: http://app.cadiz.es:8086/compras/web/ucweb.nsf
8.- La obtención de documentación e información podrá efectuarse hasta el último día del plazo para presentar ofertas.
d) Número de expediente: 2011.000121

2º.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de contrato: Obras
b) Descripción: REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE DIOS – 2ª FASE: AYUNTAMIENTO.
c) Lugar de ejecución:
1.- Domicilio: Plaza de San Juan de Dios
2.- Localidad: Cádiz
d) Plazo de ejecución máximo previsto: Seis meses
e) CPV: 45210000

3º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto
c) Criterios de baremación en la adjudicación:
• Mejor Oferta Económica: Hasta 40 puntos.
• Mejoras al proyecto: Hasta 25 puntos.
• Mejora al plazo de ejecución: Hasta 15 puntos.
• Adscripción permanente a obra de personal técnico cualificado: Hasta 10 puntos.
• Adscripción de medios materiales a la obra: Hasta 10 puntos.

4º.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto (IVA excluido): Un millón cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos (1.436.440,68 □)
b) Importe IVA y porcentaje aplicado: 18% = Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve euros con treinta y dos céntimos (258.559,32 □)
c) Importe total: Un millón seiscientos noventa y cinco mil euros. (1.695.000,00 □)

5º- Garantías exigidas.

• Provisional: No se exige
• Definitiva: cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6º.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo: G
Subgrupo: 6
Categoría: "e"

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 64 y 65 LCSP. Este requisito será sustituido por la clasificación si fuere exigible.

7º.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo será de 26 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.
Las ofertas se presentarán antes de las 13'00 horas del último día del plazo de licitación

b) Modalidad de presentación.

1.- En mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras.
2.- Por correo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de Presentación:

1.- Dependencia: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras del Ayuntamiento de Cádiz.
2.- Domicilio: Plaza San Juan de Dios, s/n (Casa Consistorial)

3.- Localidad y código postal: Cádiz. CP 11005
4.- Dirección electrónica: joseantonio.pajaronfraga@cadiz.es

d) Admisión de variantes. Sólo podrá presentarse una oferta que NO podrá contener variantes.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones.

8º.- Apertura de ofertas

a) Descripción. Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.
b) Dirección: Casa Consistorial, Plaza San Juan de Dios s/n
c) Localidad y código postal: Cádiz. 11005
d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cádiz

9º.- Gastos máximos en concepto de publicidad: Mil doscientos euros (1.200,00 □)

10º Otras informaciones: La financiación del presente proyecto está condicionada a la materialización de operaciones patrimoniales a realizar por el Ayuntamiento de Cádiz, que generarán contraprestaciones a recibir de diversas instancias públicas.

Ante ello, y hasta no contar con la plena disponibilidad de créditos para la financiación de las obras, no se adoptarán acuerdos firmes en el procedimiento: apertura de ofertas – clasificación de ofertas – adjudicación – formalización del contrato.

Cádiz, a 26 de agosto de 2011. Vº Bº EL TENIENTE ALCALDE. EL SECRETARIO GENERAL. Por Delegación. DIRECTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y CONSUMO Y SERVICIOS GENERALES. Fdo. Felix Merchan Palacios.

Nº 61.330

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

De acuerdo con lo previsto en el art. 43. de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace pública a los efectos oportunos la APROBACIÓN DEFINITIVA del Proyecto Actuación para la "construcción de vivienda vinculada a la explotación agropecuaria sita en la parcela 217, del polígono 16", expediente iniciado a instancia de D. Diego Fuentes Domínguez, acordada en Sesión Plenaria celebrada el 4 de Julio del corriente.

Algodonales, a 23 de Agosto del 2011. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado.

Nº 61.619

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil once, en su punto sexto.- 2) se acordó APROBACIÓN INICAL DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES, sometido el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49, letra c), párrafo final de la Ley 7/1985, queda definitivamente aprobada la Referida Ordenanza, por lo que de conformidad con los dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede publicar texto integro de la mencionada Ordenanza, la cual entrará en vigor cuando transcurran quince días desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico sobre los animales de compañía en el municipio de Algeciras, garantizando la protección de los mismos según la legislación vigente. Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los animales potencialmente peligrosos, así como los utilizados con fines lucrativos, deportivos, de guarda y de recreo. Son objeto de un apartado especial dentro de esta Ordenanza, las reses mostrencas. Asimismo es objeto de esta Ordenanza garantizar la salud, bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus relaciones con los animales y velar por la salubridad de las instalaciones en las que se albergan los mismos.

Artículo 2.- Se dedica igualmente esta Ordenanza a la regulación que al Ayuntamiento corresponden en materia de identificación y registro animal.

Artículo 3.- Quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, además de propietarios y poseedores de animales de compañía, los encargados de criaderos y establecimientos de venta, los responsables de establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, las asociaciones de protección y defensa de animales de compañía y veterinarios de ejercicio libre colaboradores, que ejerzan su actividad dentro del término municipal de Algeciras. Asímismo tendrán deber de colaboración con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos los presidentes de comunidades de propietarios, administradores, porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas, respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan servicio, con los límites que pueda imponerles su relación laboral.

Artículo 4.- La competencia en esta materia queda atribuida a la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Algeciras. A dicha Delegación corresponde la facultad de dictar las disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza, así como la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de la misma y de la normativa estatal y autonómica en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos que procedan. La inspección a que se refiere el anterior párrafo, se llevará a cabo por técnicos municipales, agentes de la Policía Local o personal del Servicio de Recogida de Animales, quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La presente Ordenanza se dedica a regular los establecimientos y actividades que a continuación se relacionan:
– Establecimientos hípicos, en los que se practique la equitación y/o alberguen équidos.
– Centros de alojamiento y/o reproducción de animales de compañía, tales como criaderos, residencias, perreras, etc.
– Establecimientos de venta de animales de compañía: aves, peces, etc.
– Circos, zoos ambulantes y similares.
– Explotaciones animales de cualquier tipo.
– Clínicas y consultorios veterinarios.
– Cualquiera otros en los que de forma ocasional o permanente se realicen actividades relacionadas con los animales definidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Capítulo II: DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones:

Animal de Compañía o doméstico: todo aquel que está mantenido por cualquier persona, principalmente en su hogar, por placer, compañía u otro motivo, sin que exista actividad lucrativa alguna.
Animal de explotación o renta: todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos o pertenenciente a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.
Animal salvaje en cautividad: es aquel que habiendo nacido silvestre, es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.
Animal vagabundo o de dueño desconocido: es aquel que no tiene dueño conocido o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
Animal abandonado: es el que, no estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.
Animal perdido: aquel que portando su identificación circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable alguna.
Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro oficial correspondiente.
Animal potencialmente peligroso: todo aquel, que perteneciendo o no a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico o de compañía, independientemente de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
Perro potencialmente peligroso: es aquel animal perteneciente a la especie canina, incluido dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
Perro guía: es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción auxilio de deficientes físicos. Estos animales disfrutarán de las excepciones reconocidas en la legislación vigente.
Perro guardián: es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán presuntamente peligrosos.
Res mostrenca: son reses mostrencas las cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío o de cerda, que en cualquier número y sin dueño conocido se encuentren en el campo, en las poblaciones, en las vías pecuarias o en otro sitio público abandonadas.

Artículo 7. Otras definiciones de interés:

Registro Municipal de Animales de Compañía: se considerará tal, aquel registro de carácter municipal, dependiente del ayuntamiento, previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia, que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el municipio, y en el que necesariamente habrán de inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal, se inscribirán en dicho Registro, los datos identificativos del propietario y del veterinario identificador.
Certificado Oficial de Identificación Animal: es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente, y que se entregará por parte del veterinario identificador al propietario del animal.
Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA): tarjeta individualizada que se concede por parte del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a favor de cada propietario de animal de compañía, en la que se hacen constar los datos identificativos de éste y del animal del que es titular.
Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA): base de datos de la que es titular el Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, encomendada mediante Convenio de Colaboración por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Capítulo III. Protección Animal

Artículo 8. Obligaciones y Prohibiciones.

1. Todo aquél que sea propietario de algún animal de compañía, incluido los potencialmente peligrosos, deberá atender a estas obligaciones principales:
a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
b) Efectuar identificación e inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
c) Las previstas en el apartado segundo de este mismo artículo.
d) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

2. Son obligaciones principales del poseedor de animal de compañía, las siguientes:
a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier

tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia sanitaria que se necesite.
b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especia a que pertenezca.
c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades o peligros que otras personas o animales le puedan ocasionar.
e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños sobre bienes.
f) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal del que se trate.
g) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.
h) Denunciar la pérdida del animal.
i) Cumplir en todo momento con las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza en relación con los animales potencialmente peligrosos, especialmente cuando se encontraren en lugar o espacio público.
j) Todos aquellos deberes, que además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

3. Los titulares de los animales de compañía estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de protección de los animales. Son las siguientes:
a.) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.
b) El abandono de animales.
c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.
f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
p) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.
u) Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

En especial, quedan prohibidas:
a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

4. No se podrán albergar en domicilio particular aquellos animales calificados reglamentariamente como animales salvajes peligrosos.

Artículo 9. Del transporte de los animales:
El traslado de perros y gatos en transporte público o privado se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando este sea cerrado o sin comunicación con el resto del habítaculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.
En todo caso los animales deberán disponer de espacio apropiados y suficiente en los medios de transporte que se utilicen. Si los animales fueran agresivos, su traslado se efectuará adoptando las medidas de seguridad suficientes.
El medio de transporte deberá mantener unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, debidamente desinsectado y desinfectado de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que transporten.

Capítulo IV: Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 10. Registro Municipal.
1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con lo que a este respecto viene establecido por la legislación vigente.
2. Dicho registro tendrá carácter administrativo y de servicio público local, además de actuar como instrumento de control a los efectos previstos en el artículo 84,1 apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Todo propietario o poseedor de animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, deberá proceder a la preceptiva inscripción de los datos correspondientes en el Registro Municipal.
4. El mantenimento y gestión del Registro será responsabilidad del Ayuntamiento de Algeciras, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que a tales efectos se arbitren, y de la posible encomienda de gestión que se acuerde.
5. El Registro Municipal de Animales de Compañía, se podrá encontrar integrado en el Registro Andaluz de Animales de Compañía (RAIA), gestionado por el Consejo Anlaluz de Colegios de Veterinarios.

Artículo 11. Funcionamiento del Registro.
1. El Registro Municipal de Animales de Compañía, funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establecen como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario identificador y del propietario o titular del animal.
2. Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación a cada animal inscrito. El funcionario o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de este,, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.
3. El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.
4. Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, prácticas de diligencias policiales o judiciales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.
5. Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).
6. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el supuesto que la inscripción se realice por el veterinario identificador, se deberá consignar por parte de este dicha inscripción en un plazo de tres días en el RAIA. En los demás casos, si el Ayuntamiento no se encuentra integrado mediante Convenio suscrito a tal efecto, en la base de datos del Registro Central de Animales de Compañía, se procederá conforme a lo establecido en el apartado tercero de este mismo artículo.
7. La gestión que compete al Ayuntamiento de Algeciras sobre el Registro Municipal, prevista en el presente artículo, podrá ser objeto de encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz a través de la formalización de convenio administrativo.

Artículo 12. Contenido del Registro.
El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la siguiente información en relación con el animal que es objeto de inscripción:

a) Identificación del Animal
– Nombre.
– Especie y raza.
– Sexo.
– Fecha de nacimiento (mes y año).
– Lugar de residencia habitual.

b) Del sistema de identificación
– Fecha en que se realiza.
– Código de identificación asignado.
– Zona de aplicación.
– Otros signosde identificación.

c) Del veterinario/a identificador
– Nombre y apellidos.
– Número de colegiado y dirección.
– Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a.
– Nombre y apellidos o razón social.
– NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

En lo referente a animales potencialmente peligrosos, los mismos serán objeto de inscripción en la sección destinada a estos animales en el Registro Municipal de Animales de Compañía o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos que se hubiere creado a tal efecto. En estos casos, además de los datos relacionados en el apartado anterior, serán objeto de inscripción:
a) La razón o destino de la tenencia del animal.
b) Incidentes que se hayan producido por estos animales.
c) Operaciones de venta, traspaso, donación, robo, pérdida o muerte del animal.
d) Traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, siempre que se superasen los tres meses de estancia.
e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente.
Igualmente, en el caso de que el Ayuntamiento no se encuentre integrado en la base de

datos del Registro Central, deberá ser objeto de inscripción el contenido del Certificado Oficial de Identificación Animal expedido por el correspondiente veterinario identificador, previsto en el artículo 7 de la Orden de 14 de Junio de 2006, por el que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de Marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el supuesto de que se trate de la inscripción de un animal potencialmente peligroso, el contenido de dicho Certificado, comprenderá además, los datos relativos a la licencia municipal para la tenencia de este tipo de animales, los del certificado de sanidad animal y los que hagan referencia a la finalidad de tenencia del animal.

Artículo 13. Obligaciones de los propietarios y poseedores.

1. Los dueños o propietarios, y de forma subsidiaria los poseedores y demás personas que por cualquier título ostenten algún derecho sobre un animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, vendrán obligados, previa identificación del animal, a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía o en la sección correspondiente de animales potencialmente peligrosos, en el caso de que se trate de un animal de este tipo.

2. En los supuestos de transferencia de la titularidad sobre el animal, resultará imprescindible que el animal se halle debidamente identificado. En cualquier caso ello devendrá necesario y se procederá a su comprobación por el personal encargado del Registro, en el momento en el que se solicite el alta del nuevo titular en el asiento registral correspondiente. A tales efectos, el nuevo titular se encuentra obligado a comunicar el cambio de titularidad al Registro, para que se proceda a la correspondiente actualización del contenido del mismo en cuanto a la identificación del dueño del animal.

3. El propietario o poseedor de un animal deberá portar consigo, en el momento que se encuentre en la vía pública o espacio público acompañado del animal, el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA). En caso contrario, se le podrá requerir por personal autorizado a su presentación en el plazo de 24 horas, en las dependencias municipales que se le indiquen al efecto.

4. Será además obligación de los propietarios de animales de compañía, comunicar al Ayuntamiento o en su caso a los veterinarios identificadores, cualquier modificación de los datos relacionados en el apartado 1 del artículo anterior, en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Inscripcion y acceso al Registro.

1. Únicamente se podrá tener acceso a la inscripción registral, cuando se acredite por el titular del animal, que se está en posesión del Certificado Oficial de Identificación Animal.

2. El propietario del animal dispondrá de un plazo oficial de siete días, una vez se haya procedido a la identificación del mismo, para solicitar el registro ante el Ayuntamiento, quien deberá practicar la inscripción en el Registro Oficial de Animales de Compañía, de acuerdo con los datos obtenidos en el Certificado Oficial de Identificación Animal.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento, tenga suscrito Convenio administrativo para la encomienda de gestión con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, los trámites para la inscripción se realizarán por el propio veterinario identificador, quien deberá instar en el plazo de tres días, a través de dicho Colegio, la oportuna inscripción en el Registro Municipal, y sucesiva inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

4. Una vez se haya procedido a la inscripción del animal correspondiente, se cumplimentará por los servicios administrativos encargados de la gestión del Registro Municipal, y por triplicado ejemplar, la ficha de identificación, la cual será firmada por el veterinario identificador y por el titular del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario y la tercera se remitirá al RAIA.

5. En los casos en que se produzca una modificación o se deba proceder a la cancelación por cualquier causa de asientos registrales, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los apartados anteriores. Serán causa de modificaciones o cancelaciones registrales, el traspaso de la titularidad del animal, la sustracción del mismo, la pérdida o el fallecimiento del animal.

Artículo 15. Convenios de colaboración.

1. Los Convenios que se suscriban entre el Ayuntamiento de Algeciras y el Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz, a través del cual se articule la encomienda de gestión a través de dicha Corporación, no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de las competencias que respecto a la tenencia y registro de animales, corresponden al Ayuntamiento.

2. El Convenio que se formalice, se referirá únicamente a la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, reservándose el Ayuntamiento, todas las demás competencias que en relación con los animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos, se le asignan normativamente.

Dicho Convenio, deberá detallar, al menos, los siguientes aspectos:

a) actividad a la que afecta la encomienda, que a tales efectos consistirá en la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía.

b) Razones que justifican la encomienda de gestión.

c) Expresar la reserva en la titularidad de la competencia a favor del Ayuntamiento, así como de los elementos sustantivos de su ejercicio.

d) Plazo de vigencia del Convenio y de la encomienda de gestión que se acuerde.

e) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

f) Órgano colegiado que se prevea para el seguimiento de la encomienda del servicio.

g) Tratamiento de la información.

h) Cualesquiera otros aspectos que resulten de interés para la concreción del regimen al que se sujeta la encomienda y la gestión del servicio por el Colegio de Veterinarios.

Capítulo V. Tenencia de Animales de compañía.

Artículo 16. Condiciones para la tenencia de animales.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno, debiéndose cumplir además lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Protección Animal de Andalucía. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales conjuntamente sin la correspondiente autorización del ayuntamiento.

2. El propietario o poseedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria para su desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiese precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio. Además adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias o agresiones a personas o animales.

3. El propietario o poseedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta.

4. El propietario de un animal queda obligado a obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso. Asimismo deberá inscrirlo en los registros correspondientes.

5. El propietario o poseedor de un animal queda obligado a denunciar su pérdida.

Artículo 17. Documentación.

1. El propietario o poseedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. En caso de no ser presentada la documentación en el momento del requerimiento, el propietario o poseedor dispondrá de un plazo de 15 días naturales para aportar la misma en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o poseedor deberá proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de siete días hábiles desde su desaparición.

Artículo 18. Responsabilidades.

1. El propietario o poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio general.

2. Todos los propietarios de animales con episodios de agresión o mordedura quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que se especifica en el Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo o norma que lo sustituya.

3. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o poseedores de animales de compañía, así como aquellas personas que por cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Artículo 19.Identificación.

1. El propietario de un perro, gato o hurón, está obligado a colocar un microchip al animal y solicitar que sea inscrito en el Registro Municipal correspondiente, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditativa al efecto. Igual procedimiento se exigirá para los animales que determine la Administración competente.

2. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, pérdida, baja por muerte o cambios de domicilio o número de teléfono, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro Municipal y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

3. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro Municipal en el plazo máximo de 10 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba de lo contrario.

4. Los animales carentes de identificación y trasladados al Centro Municipal de Acogida por cualquier motivo, deben ser identificados y vacunados contra la rabia si procede, en el plazo de 30 días máximo, debiendo el propietario, en todo caso, presentar documentación acreditativa de vacunación e identificación.

Artículo 20. Vacunación antirrábica.

1. Todo perro o gato residente en el municipio de Algeciras habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación determinada por las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, deberá justificarse esta circunstancia mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva su reseña en la cartilla sanitaria, expedida por un veterinario, y obligatoria para perros, gatos y hurones. Su custodia será responsabilidad del propietario/a.

Artículo 21. Uso de correa y bozal.

1. En los espacios públicos o en los privados de uso común, como norma general, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control y provistos de la correspondiente identificación.

2. Todos los perros de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal. Igualmente habrán de ir provistos de bozal todos los animales cuyos antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de aplicación a los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Normas de convivencia.

1. Los propietarios o poseedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí ni a lanzarse contra personas o bienes. Queda prohibida cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

2. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

3. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos en vía pública, espacios públicos o privados de uso común, a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro (incluidas las aves) cuando de ello se puedan derivar molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la ocupación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos

tratos para los animales implicados.
4. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios a la intemperie, debiendo éste pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda.
5. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza. En caso contrario, la autoridad municipal competente podrá ordenar la permanencia del animal en el interior de la vivienda, tanto en horario nocturno como diurno.
6. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, como su permanencia en espacios comunes de las fincas, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo en el caso de los perros-guía.
7. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará según la legislación vigente, y en particular de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga a los animales condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
8. En los solares, jardines y otros recintos cerrados, públicos o privados, en los que existan perros sueltos, deberá advertirse expresamente tal circunstancia.
9. Por razones de salud pública, los propietarios o poseedores de animales que se encuentren en viviendas, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que las deyecciones y micciones, así como los restos de limpieza de habitáculos causen molestias al resto de vecinos.
10. Con excepción de los perros-guías, ningún animal podrá circular o permanecer en las playas del municipio.
11. Los propietarios o poseedores de perros o cualquier otro animal susceptible de provocar ruidos molestos reiterativos, deberán disponer las medidas oportunas para evitar dichas molestias. Dichas medidas habrán de incrementarse en horario nocturno (23:00-07:00 h).

Capítulo VI. Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 23. Objeto.

1. A los efectos del régimen jurídico aplicable se considera animal potencialmente peligroso, el que se ha definido como tal en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
2. Será aplicable a la tenencia y posesión de este tipo de animales, el resto de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en todo aquello que les pudiera resultar de aplicación.
3. También se entenderá aplicable la regulación contenida en este Capítulo, a cualquier otro animal inicialmente no considerado potencialmente peligroso, pero que en base a la producción de algún incidente grave pueda ser declarado como tal. Se podrá ampliar dicho régimen a cualquier variación que respecto a la denominación como animal potencialmente peligroso, se produjera a través de norma legal o reglamentaria.

Artículo 24. Prohibiciones.

1. La tenencia de animales salvajes peligrosos, que de conformidad con la normativa existente al respecto, puedan suponer un riesgo para la integridad física o salud de las personas, se encuentra terminantemente prohibida, a no ser que los mismos se hallen en las instalaciones autorizadas para ello.
2. Dichas instalaciones, además de contar con la correspondiente autorización de la administración autonómica, deberán obtener, previo al inicio de su actividad, licencia municipal de apertura.
3. Del mismo modo, queda prohibida la tenencia de animales, que sean consideradas especies exóticas e invasoras según la normativa vigente, y que puedan tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.
4. Queda expresamente prohibida la organización, ya sea esporádica o periódica, de cualquier clase de reunión, juegos o apuestas cuyos fines sean la lucha o peleas entre animales, siendo la violencia entre los mismos el entretenimiento de los que allí asistieren. Ello, sin perjuicio de las que sean expresamente autorizadas por la Administración competente.

Artículo 25. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Algeciras será competente para el otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. Será igualmente competente el Ayuntamiento de Algeciras, para la creación y gestión del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como de la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiese creado el primero.
3. En relación con las medidas de seguridad individuales y en instalaciones, a adoptar sobre este tipo de animales, previstas en la normativa vigente, el Ayuntamiento resultará competente para la ampliación de las mismas, de acuerdo con las circunstancias que concurran en el Municipio en relación a este tipo de animales.
4. Respecto al régimen de recogida y guarda, el mismo será a estos animales.
5. El Ayuntamiento de Algeciras, será la Administración competente para la vigilancia de este tipo de animales, así como de la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados como potencialmente peligrosos.
6. Respecto a la potestad sancionadora, la podrá ejercer el Ayuntamiento respecto a las infracciones leves cometidas dentro del término municipal.

Artículo 26. Identificación y Registro.

1. Las personas que sean propietarias o poseedoras de animales potencialmente peligrosos, vendrán obligadas a la identificación y registro de los mismos, tal como se dispones en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.
2. Previamente a la identificación del animal, se deberá acreditar por parte de su titular, ante el veterinario identificador, la posesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Certificado de Sanidad Animal, expedido por la autoridad competente.
3. Se deberá proceder igualmente a la inscripción y posterior registro, en los supuestos en que estos animales devenguen su potencial peligrosidad, a raíz de la resolución de la autoridad municipal competente.

Artículo 27. Sección de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. El Ayuntamiento creará una sección de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiese creado el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre. En dicha sección se tomará asiento de todos aquellos datos que identifiquen al animal y a su titular, en la forma prevista en el artículo 14 de esta Ordenanza.
2. El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, se clasificará por especies, en función de las que tuvieren tal consideración en atención a lo establecido en el artículo del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
3. En el supuesto que el Ayuntamiento de Algeciras haya encomendado la gestión de dicho Registro Municipal al Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz, a través del oportuno Convenio, éste vendrá obligado a la creación y gestión de dicha sección específica, dedicada a este tipo de animales.

Capítulo VII. De los animales perdidos y abandonados.

Artículo 28. Animales abandonados y perdidos.

1. Se considerará animal abandonado a los efectos de este Ordenanza, aquel que no lleve acreditación alguna que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
2. Se considerará animal perdido a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun portando su identificación, circulen libremente sin persona acompañante alguna.
3. Los animales perdidos y abandonados serán recogidos y conducidos al Centro Municipal de Acogida.

Artículo 29. Plazos.

1. Los animales abandonados permanecerán en el Centro Municipal de Acogida durante un plazo de 10 días si su dueño no fuese conocido.
2. Respecto a los animales perdidos, al tratarse de animales identificados, se notificará al propietario/a la recogida del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 5 días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario/a hubiese procedido a retirarlo, al animal se considerará abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario/a de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 30. Refugios y Centros de Acogida para animales perdidos y abandonados y servicio de recogida y transporte.

1. Los establecimientos para refugio y Centros de Acogida para animales perdidos y abandonados deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
2. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
3. En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.
4. Los propietarios/as de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados para que se proceda a su cesión a terceros y, en último extremo a su sacrificio.

Artículo 31. Adopción.

1. Todo animal ingresado en el Centro Municipal de Acogida que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar durante el periodo que determine el propio Centro de Acogida.
2. Los animales adoptados se entregarán esterilizados, desparasitados externa e internamente, identificados y vacunados contra la rabia si procede, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor para cada especie animal. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.
3. No podrán adoptar animales las personas sancionadas con resolución firme por infracciones graves o muy graves de la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de protección de los animales.
4. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.
5. No se podrán dar en adopción animales que hayan protagonizado episodios de agresión a personas o a otros animales.

Artículo 32. Cesión en custodia.

1. Cuando un animal haya de permanecer ingresado en el Centro Municipal de Acogida durante un periodo de tiempo tal que, a criterio de los servicios veterinarios competentes pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido con carácter provisional en custodia, previas solicitud de la persona interesada.
2. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a su propietario, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

Artículo 33. Eutanasia.

Los animales identificados no retirados por sus propietarios/as ni cedidos en adopción, podrán ser sacrificados, previo conocimiento del titular, mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regule específicamente esta materia. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos que no sean cedidos en adopción.

Capítulo VIII. De los animales muertos.

Artículo 34. Servicio de recogida de animales muertos.

Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales lo harán a través del servicio municipal correspondiente o empresa concesionaria, en su caso, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, quedando prohibido su abandono en cualquier lugar o circunstancia. Dicho servicio devengará las tasas que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 35. Traslado a cementerios de animales.

Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres, en condiciones higiénicas, a lugares autorizados para su incineración, enterramiento o estancia transitoria para su posterior traslado.

Capítulo IX. Epizootías y Zoonosis.

Artículo 36. Control de epizootías y zoonosis.

1. El Ayuntamiento de Algeciras, a través de técnicos veterinarios municipales, podrá llevar a cabo el control de zoonosis y epizootías cuando así lo determine o requiera la Administración competente, de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas

existentes.
2. En el caso de declaración de epizootías, la autoridad municipal dictará las normas y realizará actuaciones de carácter municipal, según los criterios dictados por la Administración competente y en el ámbito de las competencias que se deleguen a las Administraciones Locales, pudiendo ordenarse el internamiento y aislamiento de los animales en el supuesto de que se les hubiese diagnosticado alguna enfermedad transmisible, bien para someterles a un tratamiento curativo o para su eutanasia si fuese necesario.

Capítulo X. Condiciones relativas a establecimientos.

Artículo 37. Establecimientos incluidos.

Esta Ordenanza regula los establecimientos y actividades, que a continuación se relacionan:
– Establecimientos hípicos, donde se practique la equitación y/o alberguen équidos.
– Centros de alojamiento y/o reproducción de animales de compañía, tales como criaderos, residencias, perreras, etc.
– Establecimientos de venta de animales de compañía: aves, peces, etc.
– Centros de estética.
– Circos, zoo ambulantes y similares.
– Explotaciones animales de cualquier tipo.
– Clínicas y consultorios veterinarios.
– Cualquiera otros en los que de forma ocasional o permanente se realicen actividades relacionadas con los animales definidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 38. Licencias y autorizaciones administrativas.

Estarán sometidos a Licencia Municipal de Apertura todos los establecimientos citados en el artículo anterior.
Si las actividades tuviesen carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.
Los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos referidos en la Ley 50/99, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de acogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de la citada Ley.

Artículo 39. Prohibiciones.

Se prohibe la exitencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.
La tenencia de palomares y otras aves ornamentales requerirán la expresa autorización municipal.

Artículo 40. Requisitos de explotaciones ganaderas.

Para el establecimiento de explotaciones ganaderas se cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

1. Dispondrán de albergues adecuados a las especies alojadas con:
– Cubicación necesaria en relación con el número y peso vivo de los animales.
– Tamaño acorde a las labores de manejo, alimentación, retirada de estiércoles y otras, en especial cuando se trate de animales de gran volumen.
– Suelos, paredes y techos adecuados y lavables.
– Cama en cantidad y calidad adecuada.
– Abastecimiento de agua potable.
– Instalaciones para la evacuación de aguas residuales que abocarán a la red de alcantarillado municipal, o en su defecto, otro sistema de depuración autorizado.
– Medios adecuados para la eliminación de residuos tóxicos.

2. Se establecerá un programa de manejo y control sanitario que evite la aparición y difusión de enfermedades epizoóticas o zoonósicas, avalado por un veterinario colegiado.

Artículo 41. Requisitos de los establecimientos.

Los establecimientos recogidos en el artículo 37, salvo las explotaciones ganaderas que se atendrán a lo dispuesto en la legislación de epizootías, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
1. En relación a su emplazamiento, se estará sujeto a lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y a su normativa específica.
2. Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y adecuado a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen. También habrán de facilitar las acciones zoosanitarias.
3. Los establecimientos habrán de disponer de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.
4. Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.
5. Los locales habrán de disponer de dotación de agua potable corriente.
6. Los establecimientos dispondrán de recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.
7. Habrán de disponer de medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para animales u hombres.
8. Habrán de disponer de red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto un sistema de depuración autorizado.
9. Los residuos biológicos y sanitarios serán eliminados con la máxima frecuencia posible, a través de empresa autorizada que garantice el adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación.
Todo ello sin perjuicio de que aquellos establecimientos a los que les afecte, deban cumplir con lo establecido con la legislación vigente de núcleos zoológicos.

Artículo 42. Centros veterinarios.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

3. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:
a. Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
b. Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
c. Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
d. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
e. Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
f. Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
g. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
h. Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
i. Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
j. Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 43. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Estos establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:
a. Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
b. En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
a. Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
b. Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
c. Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.
d. Documentación CITES.

Artículo 44. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben.
En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.
5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 45. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ordenanza deberán disponer de:
a. Agua caliente.
b. Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
c. Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
d. Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

Artículo 46. Centros de adiestramiento.

Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 41 de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán reglamentariamente.
Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

Capítulo XI. Exposiciones y Concursos.

Artículo 47. Requisitos.

1. Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.

b. Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

2. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

3. Será preceptivo para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones la presentación, previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente.

4. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

5. Las exposiciones y concursos habrán en todo caso de disponer de las autorizaciones oportunas para el desarrollo de la actividad.

Capítulo XII. De las reses mostrencas.

Artículo 48. Definición.

Tendrán la consideración de reses mostrencas las cabezas de ganado vacuno, equino, ovino, caprino o análogas que en cualquier número y sin dueño conocido se encuentren en el término municipal de Algeciras, bien se hallen en la población, vías pecuarias o pastizales.

Artículo 49. Administración de las reses.

La Administración de las reses, que tengan la consideración de reses mostrencas, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Algeciras en el ejercicio de sus potestades de policía pública, en colaboración con la asociación de ganaderos de la localidad y a través del procedimiento y con sujeción al régimen previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 49. Recogida.

1. Hallada una res extraviada se procederá a su recogida y traslado a las dependencias municipales habilitadas a tales efectos, dándose comunicación a la autoridad municipal competente a la mayor brevedad posible.

2. A tales efectos se procederá al levantamiento de un acta en el que se dejará la debida constancia del número y características de las reses recogidas, lugar, fecha y hora de la recogida, corrales o dependencias donde las citadas reses quedan depositadas y cualesquiera otras circunstancias que se estime pertinente incluir.

Artículo 50. Custodia.

El Ayuntamiento de Algeciras dispondrá el depósito y custodia de las reses en los corrales municipales o dependencias habilitadas a tales efectos con orden a su cuidado en las debidas condiciones de higiene y alimentación. Cuando las reses encontradas se hallen enfermas, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el aislamiento o el sacrificio del animal de conformidad con lo establecido, en su caso, por la autoridad veterinaria.

Artículo 51. Tramitación del expediente.

1. El Ayuntamiento a la mayor brevedad posible procederá a comunicar el hallazgo mediante edictos publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo se insertará un anuncio en el BOP con indicación de las características y circunstancias de las reses y previsiones establecidas en el acta de recogida.

2. En el edicto se advertirá que las reses mostrencas estarán quince días a disposición de sus dueños.

Artículo 52. Entrega de las reses al legítimo dueño.

1. Si dentro de este plazo se presentase el dueño, acreditando en debida forma tal cualidad, se le entregarán las reses, previo pago de los gastos y daños causados según tasación realizada por la asociación de ganaderos.

2. La acreditación de los gastos de recogida y custodia de los animales se realizará por declaración jurada del presidente de la asociación de ganaderos encargada de tales labores con aportación, en su caso, de facturas que acrediten las cantidades dispuestas, si ello fuera posible.

3. Serán de abono los gastos indispensables que hubiese ocasionado la res, y deberán figurar como productos aquellos que en depósito hubiese dado el animal. En todo caso, las crías que nazcan durante el depósito serán entregadas o enajenadas junto a la madre.

4. De dicha entrega se procederá, asimismo, a levantar acta en que se describan las circunstancias concurrentes en cada caso, que será firmada por el propietario de las reses, el alcalde o concejal en quien delegue, el secretario de la Corporación y el presidente de la asociación de ganaderos.

Artículo 53. Enajenación de las reses.

En caso de no presentarse el dueño a recoger las reses en el plazo de quince días naturales, se procederá a su enajenación según el procedimiento establecido en la normativa de contratación y patrimonial vigente.

Capítulo XIII. Inspecciones y Procedimiento.

Artículo 54. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

– Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

– Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesto grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

Artículo 55. Procedimiento.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con las reglas y los principios generales establecidos en la Ley 4/1999, de 13 de Junio, de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación específica aplicable.

Capítulo XIV. Infracciones y Sanciones.

Artículo 56. Infracciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes.

Artículo 57. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves, las siguientes:

1. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones de alojamiento, el número de animales o cuaquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.

2. La no adopción por el propietario o poseedor de un animal, de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.

3. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o o cordón resistente que permita su control, así como bozal en los casos recogidos en la presente Ordenanza.

4. La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, o fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

5. La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22,9 de esta Ordenanza.

6. El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.

7. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

8. El mantenimiento de animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.

9. El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados.

10. El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro, incluyendo las aves, cuando de ello pueda derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

11. La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares, de las medidas oportunas a efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.

12. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente de las fuentes de agua para el consumo público.

13. La posesión en un mismo domicilio de más de cinco animales sin la correpondiente autorización.

14. No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en alojamientos turísticos.

15. No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada según la legislación vigente.

16. Las infracciones que reciben la calificación de leves en la normativa especial de aplicación.

17. La no tenencia de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias o no tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada según la legislación vigente.

18. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

19. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

20. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza referidas a los animales domésticos de explotación.

21. La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.

22. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

23. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

24. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

25. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves, las tipificadas como tal por la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de protección de los animales, y por la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos, o normas que las amplíen o sustituyan.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves, las tipificadas como tal por la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de protección de los animales, y por la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos, o normas que las amplíen o sustituyan.

Artículo 60. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas por el propio Ayuntamiento de Algeciras con multa comprendida entre 75 y 500 □.

2. Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por la Administración competente con la multa que se indique en la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de protección de los animales, o en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos, o normas que las amplíen o sustituyan.

Artículo 61. Competencia y facultad sancionadora.

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones contenidas en esta Ordenanza está encomendada al Alcalde, o al Concejal o Concejales en quien delegue. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los gastos que se deriven de los preceptos de aplicación de esta Ordenanza, serán satisfechos por el propietario/a de los animales afectados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza sobre Tenencia de Animales, de fecha 21 de Enero de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mimo cuerpo legal.

Algeciras 22 de agosto de 2011. EL ALCALDE, Fdo.- José Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 62.655**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento números 29 y 30, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 8 de julio de 2.011, al punto 4º del orden del día, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del mismo, siendo el texto integro el siguiente:

"SECCION OCTAVA. GASTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACION Y GRUPOS POLITICOS

BASE 29ª. Retribuciones, asistencias e indemnizaciones

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir los siguientes conceptos:

1. Retribuciones y asistencias:

A) Retribuciones:

a) A favor de aquellos miembros que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial, se asignan las siguientes cantidades:

DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

Alcaldía:

- Retribuciones anuales de 50.238,16 □, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Teniente de Alcalde-Coordinador de Areas: Será el encargado de coordinar las Areas de los distintos Tenientes de Alcalde.

- Retribuciones anuales de 42.702,44 □, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Teniente de Alcalde-Delegado:

- Retribuciones anuales de 35.166,71 □, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Concejal-Delegado:

- Retribuciones anuales de 32.654,80 □, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Portavoz:

- Retribuciones anuales de 21.382,76 □, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

ALCALDÍA-PRESIDENCIA, TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES CON DEDICACIÓN PARCIAL:

- Retribución, pagas extraordinarias y alta en la Seguridad Social proporcional al porcentaje de dedicación sobre la dedicación exclusiva. La dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones será del 50%.

b) Régimen de las dedicaciones exclusiva y parcial:

Las cantidades correspondientes a las dedicaciones exclusiva y parcial no serán acumulables a las restantes tipos de asistencias previstas en estas bases.

B) Asistencias

Los párrafos a) y b) no se modifican.

c) Los importes de las asistencias por cada sesión, el número de sesiones anuales y el importe mensual como entrega a cuenta son los que figuran en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Alcaldía	Teniente de Alcalde		Concejal		Portavoz	Concejal sin delegación
		Coordin. de Areas	Delegado	Delegado con mayor Responsabilidad	Delegado		
PLENO							
Importe sesión	1.200,00	1.170,19	1.170,19	1.170,19	1.170,19	1.170,19	585,09
Sesiones anuales	14	14	14	14	14	14	14
Importe mensual	1.400,00	1.365,22	1.365,22	1.365,22	1.365,22	1.365,22	682,61
JUNTA DE GOBIERNO							
Importe sesión	275,00	180,00	180,00				
Sesiones anuales	46	46	46				
Importe mensual	1.054,17	690,00	690,00				
OTROS ÓRGANOS							
Importe sesión	972,23	852,81	391,45	829,09	280,64	357,15	
Sesiones anuales	14	14	14	14	3	14	
Importe mensual	1.134,27	994,95	456,69	967,27	70,16	416,68	
TOTAL MENSUAL	3.588,44	3.050,17	2.511,91	2.332,49	1.435,38	1.781,90	682,61

El Concejal Delegado con mayor responsabilidad será aquel que por la naturaleza de las delegaciones que ostente y por el número de órganos a los que pertenezca, tenga una mayor responsabilidad y asista a mayor número de sesiones que el Concejal Delegado, en los términos expresados en el cuadro anterior.

Los apartados 2 y 3, relativos a dietas, gastos de viajes y otras indemnizaciones no se modifican.

BASE 30ª. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

1.- Se establece una dotación económica anual a favor de los diferentes grupos políticos municipales, que queda fijada por la suma de los siguientes importes:

I.- Componente fijo:

Por cada grupo político, independientemente del número de miembros, para hacer frente a los gastos de local, personal y material para el funcionamiento del Grupo .....6.000,00 □

Esta cantidad es de carácter temporal mientras el Ayuntamiento no disponga de estos medios para todos los Grupos Políticos.

En consecuencia no percibirán esta cantidad los Grupos a los que el Ayuntamiento dote de dichos medios por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces.

II. Componente variable:

Por cada concejal .....2.572,00 □

Los apartados 2 y 3, que regulan los pagos mensuales y la finalidad de las dotaciones, respectivamente, no se modifican."

Lo que se hace público para general conocimiento, entrando en vigor las modificaciones aprobadas una vez se haya llevado a cabo la publicación definitiva de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Rota, 29 de Agosto 2.011. LA ALCALDESA, Fdo.: Eva Mª. Corrales Caballero.

Nº 62.659

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, realizadas todas las indagaciones para averiguar la identidad de los propietarios de parcelas afectadas y habiendo sido imposible efectuar notificaciones de los actos que después se señalarán relativos a expedientes de Limpieza de Parcelas y en consecuencia sin que se haya podido practicar dichas notificaciones, se procede a efectuar la notificación mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados, previa acreditación de su identidad, podrán comparecer en la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sita en la Plaza España, s/n, 11130 Chiclana de la Frontera, en horarios de atención al público de 8:00 a 14,30 horas, en el plazo de 15 días, para el conocimiento del motivo por el que se requiere la identificación y contacto con los propietarios de las parcelas afectadas y que a continuación se detallan con la referencia de sus expedientes:

- 10.123/473 Maderas Polanco, S.A. con C.I.F. A-11020708, por incumplimiento de la obligación de limpieza de parcela sita en Camino del Reno, con Referencia Catastral nº 11015A025004730000QP, T.M.- Chiclana de la Frontera (Cádiz).
- 7.9.46 Elaborados Badajoz, S.L., con CIF B-06237192 por incumplimiento de la obligación de limpieza de parcela sita en Calle Robalo, con Referencia catastral nº 3885002QA5238N0001ML, T.M.- Chiclana de la Frontera (Cádiz).
- 7.9.11/75 Gestión Promoción y Rehabilitación Urbanísticas, con CIF-11080033 por incumplimiento de la obligación de limpieza de parcela sita en Camino Higuera, con Referencia catastral nº 4516075QA5341N0001SQ, T.M.- Chiclana de la Frontera (Cádiz).
- 7.9.11/51 Dª. Juana Rebollar Acera, con DNI 31.359.205-Q por incumplimiento de la obligación de limpieza de parcela sita en Camino Higuera, con Referencia catastral nº 4516051QA5341N0001AQ, T.M.- Chiclana de la Frontera (Cádiz).
- 7.9.63 D. Antonio Mota Gomez, con DNI 31.110.201-X por incumplimiento de la obligación de limpieza de parcela sita en Calle Obispo Rancés, con Referencia catastral nº 5943010QA5354S0001TK, T.M.- Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Chiclana de la Frontera, 24 de agosto de 2.011.- El Tte. Alcalde Delegado de Obras y Servicios, Medio Ambiente, Cementerio y Playa del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, D. Nicolás Aragón Reyes.

Nº 62.662

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, realizadas todas las indagaciones para averiguar la identidad de los propietarios de parcelas afectadas y habiendo sido imposible efectuar notificaciones de los actos que después se señalarán relativos a expedientes de Limpieza de Parcelas y en consecuencia sin que se haya podido practicar dichas notificaciones, se procede a efectuar la notificación mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados, previa acreditación de su identidad, podrán comparecer en la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sita en la Plaza España, s/n 11130 Chiclana de la Frontera, en horarios de atención al público de 8:00 a 14,30 horas, en el plazo de 15 días, para el conocimiento del motivo por el que se requiere la identificación y contacto con los propietarios de las parcelas afectadas y que a continuación se detallan con la referencia de sus expedientes:

Expediente 7.11.81 (R. 3689) Parcela con Referencia Catastral: 5134017QA5353S0001PQ, situada en Calle Albariza, de Chiclana de la Frontera.

Expediente 7.11.25/64 (R.1868). Parcela con Referencia Catastral: 4924004QA5342S0001GE, situada en Calle Camaronero, de Chiclana de la Frontera.

Expediente 7.11.06/18 (R.2005). Parcela con referencia catastral:

6297018QA5269N0001LW, situada en Camino Lago Leman, de Chiclana de la Frontera.

En caso de no comparecer en dicho plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Chiclana de la Frontera, a, 24 de Agosto de 2.011. El Tte. Alcalde Delegado de Obras y Servicios, Medio Ambiente, Cementerio y Playa del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, D. Nicolás Aragón Reyes.

Nº 62.666

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

La Presidencia de esta Mancomunidad de Municipios, por Decreto núm. 350/2011 de fecha 12 de Agosto de 2011, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 104.2 y 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como 41.14.d) y 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto cesar al personal eventual de confianza que a continuación se relaciona, con efectos administrativos y económicos de fecha 12 de Agosto de 2011:

D. José Luis Alcántara Alcaraz, como personal eventual de confianza, en su calidad de Administrativo de esta Entidad

Dª. Mª Teresa Corrales Pérez, como personal eventual de confianza, en su calidad de Administrativo de esta Entidad

D. José Luis Perales García, como personal eventual de confianza, en su calidad de Administrativo de esta Entidad.

D. Rubén Carrasco Villaverde, como personal eventual de confianza, en su calidad de Administrativo de esta Entidad.

D. Juan Antonio Vázquez Jiménez, como personal eventual de confianza, en su calidad de Administrativo de esta Entidad.

Dª. Sonia Mª Melgar Clavijo, como personal eventual de confianza, en su calidad de Administrativo de esta Entidad

Dª. Victoria Eugenia González Salas, como personal eventual de confianza, en su calidad de Técnico Medio de esta Entidad.

D. Miguel Alberto Díaz Gil, como personal eventual de confianza, en su calidad de Técnico Medio de esta Entidad.

D. Manuel Morenete Fernández, como personal eventual de confianza, en su calidad de Técnico Medio de esta Entidad.

Dª. Yolanda Olivares Salas, como personal eventual de confianza, en su calidad de de Licenciada de esta Entidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Algeciras, a 12 de Agosto de 2011. LA PRESIDENTA, Fdo.: Isabel Mª Beneroso López.

Nº 62.676

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se hace pública notificación de resolución de la Alcaldía con fecha 20 de julio de 2011, relacionada con Baja por Inscripción Indebida de Simon Rickman Thompson ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido practicar satisfactoriamente.

"Notificación: Con fecha 20 de julio de 2011, la Alcaldía ha dictado el siguiente decreto, que literalmente transcrito dice:/ "DECRETO/ Fundamentos de hecho:/ Habiéndose solicitado baja en el domicilio en el que actualmente figura empadronado don/doña. Simon Rickman Thompson, en el lugar El Cañillo nº 46 A, de esta localidad./ Resultando que, según informe de la Policía Local el mencionado Sr/Sra. Simon Rickman Thompson, no reside en esta localidad./ Resultando que, no consta manifestación en contra, en el plazo publicado 10 días, para que el interesado pueda alegar cuanto estime procedente./ Resultando que consta informe favorable del consejo de empadronamiento de fecha 07/07/2011./ Fundamentos de derecho / Considerando lo establecido en los artículos 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, (con sus posteriores modificaciones), 54 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales./ En virtud de la competencia que me atribuyen las letras s) del artículo 21.1 y ñ) del artículo 124.4 de la LBRL./ He resuelto / Primero.- Se proceda por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, causar la baja por inscripción indebida en este Padrón Municipal de Habitantes, con fecha de operación 07/07/2011 de don/doña Simon Rickman Thompson, por no residir en esta localidad./ Segundo.- Notificar la presente resolución conforme a los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común./ Recursos/ La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, ante el órgano que la dictó. El plazo para interponer el recurso de reposición será un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo./ Transcurrido el mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz que por turno corresponda (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto …/

…/Si no se ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz. El plazo de interposición de este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución./ Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre./ Los recursos y plazos señalados vienen establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa./ Sírvase firmar el duplicado adjunto para constancia en su expediente./ Barbate a 20 de Julio de 2011./ La Secretaria Gral. Acctal., Concepción Gómez de la Torre Crespo".

Barbate a 23 de agosto de 2011. El Alcalde. Firma.

Nº 62.843

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se procede a la publicación de la presente notificación que no se ha podido practicar:

- Interesado: D. ANDRÉS LEÓN TALAVERA (D.N.I. 32.066.219 X) Expediente nº 162/11. Solicitud de Licencia Municipal para Tenencia de Animales potencialmente peligrosos conforme a la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales (B.O.P. nº 155 de 06.07.02).De conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se requiere al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles, acompañe los documentos preceptivos a su solicitud, (Certificado acreditativo de haber formalizado seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros con cobertura no inferior a 175.000 € y recibo), significándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en la misma, previa resolución.

Cádiz, 30 de agosto de 2011. EL SECRETARIO, por delegación. Fdo.: Mª Luz Mateos Pardo. Fdo.: Pilar Orihuela López.

Nº 62.912

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

Habiendo iniciado este Ayuntamiento procedimiento para la BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes, por haberse detectado la no residencia en el domicilio de inscripción padronal, de los ciudadanos que a continuación se relacionan y no habiendo sido posible su notificación en el último domicilio conocido, por medio del presente se ruega a los mismos se personen en el Negociado de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), sito en C/ Regino Martínez Nº 16, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la publicación de este anuncio, a fin de aclarar su situación padronal.

Asimismo se informa que en caso de no atender este requerimiento, este Excmo. Ayuntamiento actuará de oficio, a fin de completar el procedimiento previsto en el artículo 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, y en el apartado II.1. c.2 de la Resolución de 9 de abril de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
ISIDRO CARTES ANIDO	C/ JUAN PEREZ ARRIETE 33 – 3º A
AISMA PECINO LIMA	C/ MISIONERAS CONCEPCIONISTA 7 – 4 – 1º
NICOLAE AUREL	C/ DOCTOR ARRUGA 2 – 4º D
AKENO OWHOFASA	C/ BURGOS 49
EDWIN OWHOFASA	C/ BURGOS 49
MOHAMED EL OUAHABI	C/ ALEJANDRO FARNESIIO 20
LORENA COLLADO BAÑASCO	C/ JUAN RAMON JIMENEZ 10 – 4º B
ORHUE MBAOMA	C/ ALFONSO FERNANDEZ TORRES 11
OSAMEDE AGHEDO DENNIS	C/ ALFONSO FERNANDEZ TORRES 11
OSARO PETER KENNETH AIMUFA	C/ ALFONSO FERNANDEZ TORRES 11
STELLA SAMUEL	C/ ALFONSO FERNANDEZ TORRES 11
SARAH JONATHAN OSATOHAMWEN	C/ ALFONSO FERNANDEZ TORRES 11
LIGEN GUO	CTRA. A CÁDIZ 56
YUELMA JIANG	CTRA. A CÁDIZ 56
NING GUO	CTRA. A CÁDIZ 56
JIAN HAI LIN	CTRA. A CÁDIZ 56

Lo que se comunica para general conocimiento del interesado.

Algeciras, 1 de Septiembre de 2011. EL ALCALDE . Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 62.918

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

Habiendo iniciado este Ayuntamiento procedimiento para la BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes, por haberse detectado la no residencia en el domicilio de inscripción padronal, de los ciudadanos que a continuación se relacionan y no habiendo sido posible su notificación en el último domicilio conocido, por medio del presente se ruega a los mismos se personen en el Negociado de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), sito en C/ Regino Martínez Nº 16, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la publicación de este anuncio, a fin de aclarar su situación padronal.

Asimismo se informa que en caso de no atender este requerimiento, este Excmo. Ayuntamiento actuará de oficio, a fin de completar el procedimiento previsto en el artículo 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, y en el apartado II.1. c.2 de la Resolución de 9 de abril de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
SEBASTIAN SERRANO SANCHEZ	C/ JUAN RAMON JIMENEZ 2 – 2º D
SAMIR HAOUARI	C/ DUERO 4 – 13
AARON GARCIA DOPICO	C/ ALEXANDER HENDERSON 1
NAYARA MARIA CADIZ MARQUEZ	C/ ALEXANDER HENDERSON 1
MANUEL CHAVES RODRIGUEZ	EDIFICO AURORA 1 – 7º A
ZIANE HASSANIA	C/ DUERO 53 – BAJO D
FRANCISCA TUBIO PEREZ	C/ JUAN RAMON JIMENEZ 16 – 4º C
JUAN MANUEL BECERRA RODRIGUEZ	C/ JUAN RAMON JIMENEZ 16 – 4º C
ALBA MANTILLA TUBIO	C/ JUAN RAMON JIMENEZ 16 – 4º C
ANA BELEN BECERRA RODRIGUEZ	C/ JUAN RAMON JIMENEZ 16 – 4º C
YUPING JIN	C/ ALEXANDER HENDERSON 33 – 3º IZQ.
NICOLAE AUREL	C/ DOCTOR ARRUGA 2 – 4º D
LUIS ALBERTO CASTEDO CASTEDO	C/ MATEOS MERCADER 1 – 2º B
MARIA TERESA GOMEZ FERNANDEZ	AVDA. VISTA MAR – LAS AMAPOLAS 18
NIRMAL GIANCHA SAJNANI	C/ REGIDOR BUSTAMANTE 2 – 5º B

Lo que se comunica para general conocimiento del interesado.

Algeciras, 22 de Agosto de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 62.922

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ

EDICTO

D/Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ HACE SABER: Que en los Autos de Ejecución número 86/2011, a instancia de LUIS FRANCISCO NOVO GROSSO contra DELFORT GOMEZ FERNANDO, en la que se ha dictado Decreto de Insolvencia cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA. Declarar al ejecutado DELFORT GOMEZ FERNANDO en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.474,22 euros de principal, más 247,42 euros, en concepto de intereses moratorios vencidos y 742,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISION ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DíAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el articulo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este Decreto, lo acuerdo y firmo. Dña. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIA JUDICIAL del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación en legal forma a DELFORT GOMEZ FERNANDO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto. Dado en CADIZ, a dos de septiembre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 62.405

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado hajo el número 148/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO RUANO AGUILAR contra HOLGADO JARANA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO GENERAL DE EJECUCION de fecha 12 de julio de 2012, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones a favor de DON ANTONIO RUANO AGUILAR contra la empresa HOLGADO JARANA S.L por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN EUROS (2763,51 euros, de los cuales 251,22 □ corresponden al 10% interes) en concepto de principal, mas la de CUATROCIENTOS CATORCE (414 □) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

Asimismo se ha dictado Decreto, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

No constando en la base de datos de la AEAT bienes suceptibles de embargo propiedad del ejecutado HOLGADO JARANA. S.L. los bienes siguientes, se acuerda requerir al EJECUTANTE Y AL FOGASA para que en el plazo de QUINCE DIAS designen bienes de referida empresa, previniéndole que de no hacerlo se procedera al dictado del auto de insolvencia.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución por edicto al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPOSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 45l. 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HOLGADO JARANA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a doce de julio de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. FIRMA.

Nº 62.639

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de titulo judiciales 156/2011. Negociado: MB. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. De: D/Dª. DIEGO GARCIA PUCH Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES REDESAN S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. DIEGO GARCIA PUCH contra CONSTRUCCIONES REDESAN S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado en fecha 12 de Julio Actual, Auto General de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 16 de mayo de 2011, despachándose la misma a favor de DON DIEGO GARCIA PUCH, contra la empresa CONSTRUCCIONES REDESAN SL por la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA y CINCO CON TREINTA Y CINCO EUROS (l497,34 € mas 138,01 € de 10% de interes por conceptos salariales) en concepto de principal, mas la de DOSCIENTOS CUARENTA y CINCO EUROS (245 □) calculados para intereses y costas, siguiendose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el IItmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

Asimismo se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es como sigue

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES REDESAN S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a doce de julio de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. FIRMA.

Nº 62.643

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CUENCA
EDICTO

D/Dª ANGELES DE LAS HERAS LOPEZ , SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CUENCA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª PEDRO JOSE PARDO MARTINEZ contra ESTRUCTURAS, ARCOS Y BOVEDAS S.L. , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº 0000453 /2011 se ha acordado citar a ESTRUCTURAS ARCOS Y BOVEDAS S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de Octubre de 2011 a las 11,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ GERARDO DIEGO, S/N debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hacen saber las siguientes prevenciones legales:

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: los referidos como documental en el segundo otrosí digo de la demanda.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL.).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 párrafo 1º de la LEC)

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 183 LEC).

Y para que sirva de citación a ESTRUCTURAS ARCOS BOVEDAS S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y colocación en el tablón de anuncios.

En CUENCA, a uno de Septiembre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. FIRMA.

Nº 62.654

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 605/2011 seguido en materia de Despido a instancia de D. JUAN PEDRO CANTALEJO PEREZ contra CONSERVACIONES ELECTRICAS DEL SUR S.L., se ha acordado citar a CONSERVACIONES ELECTRICAS DEL SUR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.011 A LAS 11.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA DE CADIZ, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSERVACIONES ELECTRICAS DEL SUR S.L. se expide la presente cédula de citaciÓn para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En CADIZ, a siete de septiembre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. FIRMADO.

Nº 62.705

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
LA LINEA DE LA CONCEPCION
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR

JUZGADO MIXTO NÚMERO 1 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA

Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 891/2011.

PERSONA QUE SE CITA y OBJETO DE LA CITACIÓN

D/Dª MARIA DOLORES BRAVO AYALA en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado sito en AVDA MENENDEZ PELAYO S/N (teléfono 956784101 - 956784102), Sala de Vistas nº , el 20 DE DICIEMBRE DE 2011 A LAS 11.00, a las horas.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de HURTO.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En LA LINEA, a 30 de agosto de 2011. EL LA SECRETARIO. FIRMADO.

Nº 62.844

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3
ALGECIRAS
EDICTO

CAUSA: P. Abreviado 253/2011

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº 4 DE LA LINEA DE LA CONCEPCÍON. Procedimiento origen: Dil. Urgentes 41/2010.

D/Dª CARLOS VÍCTOR IGLESIAS AZCOYTIA Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número Tres de Algeciras, en el procedimiento arriba reseñado, seguido contra D/Dª SERGIO GUERRERO RUIZ por el delito de QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, ha acordado expedir el presente a fin de servir de CITACIÓN en forma a D/Dª MARIA LUISA CANDEAS GARCIA DNI 75885257 , N/ Fuenlabrada , Madrid día 5/01/1982, hija de Jose y Maria del Carmen, quien se encuentra en ignorado paradero, (último domicilio conocido en Calle Estepa num 21, puerta 6, La Linea de la Concepción.(Cadiz) para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 17 DE OCTUBRE DE 2011 A LAS 13.00 HORAS, para asistir en calidad de testigo al Juicio Oral señalado, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Algeciras, a veintinueve de agosto de dos mil once. EL/LA MAGISTRADO/A. EL/LA SECRETARIO. FIRMAS.

Nº 62.900

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2011: Trimestral 29,90 euros
INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros

B.O.P.